

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo. Bajo apercibimiento de Ley.

Y para que conste y sirva de cédula de citación a don Marian Bogdan Constantinescu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 9 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.047/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 306 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Elvis Alín Florín de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándole publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Elvis Alín Florín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 5 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.039/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 156 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Constantín Dima, don Marinel Costel Traistaru y don Florea Margarit de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándole publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gheorghe Valer Popa, don Constantín Dima, don Marinel Costel Traistaru y don Florea Margarit, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 30 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.938/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 188 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a doña Larisa Pérez Córdoba de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándole publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Gordaliza Pacheco y doña Larisa Pérez Córdoba, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 30 de diciembre 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.939/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 203 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo condenar y condeno a don Gheorghe Laurentiu y don Idila Ticu Constantín, como autores de una falta de hurto, a la pena de

multa de treinta días, con una cuota diaria de 6 euros, así como a indemnizar solidariamente en la cantidad de 1,98 euros al establecimiento "DIA", cuyo pago habrá de efectuarse en la cuenta del Juzgado en "Banesto" de una sola vez, acreditándolo después en el Juzgado.

Si los condenados no satisficieren voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, cuyo cumplimiento extinguirá la obligación de pago de multa.

Se imponen las costas a los denunciados.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes de este procedimiento, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se obtendrá testimonio para la incorporación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gheorghe Laurentiu y don Idila Ticu Constantín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 5 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.036/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 334 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Odalys Calzada Morales, como autora de una falta de respeto a los agentes de la autoridad, a la pena de multa de treinta días, con una cuota diaria de 6 euros, cuyo pago habrá de efectuarse en la cuenta del Juzgado en "Banesto", acreditándolo después en el Juzgado.

Si la condenada no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, cuyo cumplimiento extinguirá la obligación de pago de la multa, aunque la reo mejore de fortuna.

Esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia al ministerio fiscal y partes personadas, dándole publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Odalys Calzada Morales, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 5 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.040/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 377 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Luis Cernadas Martínez, con imposición de las costas de oficio.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes de este procedimiento, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y que puede ser recurrida en apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se obtendrá testimonio para la incorporación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Cernadas Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 5 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.041/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 393 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Luis Alfredo Rodríguez Tacuri de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese al ministerio fiscal y partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándole publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Alfredo Rodríguez Tacuri, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 7 de enero de 2010.—El secretario (firmado).

(03/2.037/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

EDICTO

Don Manuel López Jara, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 147 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Declarar prescritos los hechos denunciados en el presente procedimiento, procediendo la absolución de don Nicolae Anisora.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes de este procedimiento, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se obtendrá testimonio para la incorporación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Nicolai Anisora, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 30 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/1.937/10)

JUZGADO NÚMERO 5 DE COSLADA

EDICTO

Doña Rosario Rodríguez Sánchez, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 5 de Coslada.

Hago saber: Que en el procedimiento de divorcio contencioso número 131 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 27 de 2008

En Coslada, a 23 de enero de 2008.—Doña María de las Nieves Gómez Martínez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el número 131 de 2007, a instancias de don Badr-Edin El Harzli, representado por la procuradora doña Isabel Martín Antón y defendido por el letrado don Jorge Juan Hidalgo Romero, contra doña Khadija Roudani, en situación procesal de rebeldía, y atendiendo al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Isabel Martín An-

tón, en nombre y representación de don Badr-Edin El Harzli, contra doña Khadija Roudani, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio contraído entre ambos en Tánger (Marruecos) el día 26 de septiembre de 1998, con todos los efectos inherentes a dicho divorcio.

Todo ello sin expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y firme que sea esta comuníquese por testimonio literal de la misma al Registro Civil Central donde se halla inscrito el matrimonio de los solicitantes.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Khadija Roudani se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Coslada, a 31 de enero de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/546/10)

JUZGADO NÚMERO 6 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Esperanza Rosa Sanz Álvaro, secretaria del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 355 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés.—Visto por mí, ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de Leganés, el presente juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 355 de 2008, sobre una supuesta falta de hurto, en él han sido partes: doña Sara Fernández Vázquez, como denunciante; como denunciado, don Valentín Gabriel Ristea, y la mercantil "Alcampo"; interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Valentín Gabriel Ristea de los hechos por los cuales se ha seguido, y con declaración de oficio de las costas causadas en este procedimiento.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación con los requisitos exigidos en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Valentín Gabriel Ristea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 16 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/2.042/10)